

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EL SANTUARIO

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Demandados	HAYDELY DEL SOCORRO MONSALVE MARÍN
Radicado	No. 05-697 31 12 001 2018 00224-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 256
Temas y Subtemas	Requisitos del título ejecutivo, exigibilidad de la obligación, condena en costas
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede esta Agencia Judicial a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en el proceso **ejecutivo con título hipotecario** instaurado por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA en contra HAYDELY DEL SOCORRO MONSALVE MARÍN.

II. LAS PRETENSIONES

Por medio de apoderado judicial debidamente constituido, el ejecutante pretende el pago de un crédito soportado en el pagaré Nro. 80305357 con garantía abierta sin límite de cuantía, constituido en la escritura pública Nro. 313 del 19 de septiembre de 2017 de la Notaría Única de Puerto Triunfo (Ant) y que se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-43470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.)

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Fue suscrito el pagaré Nro. 80305357 del 30 de septiembre de 2017 por el señor JUAN OCTAVIO OSORIO OSORIO, en calidad de deudor, a favor del señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, como acreedor, por la suma de \$158.050.000 pesos, el cual se afirma tiene garantizado sus correspondientes montos en un gravamen hipotecario debidamente suscrito y registrado.

Se afirma que el deudor abonó \$4.350.000 pesos, quedando a deber \$153.700.000 pesos y, además, éste vendió el porcentaje del derecho real de dominio que ostenta sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria a la

señora HAYDELY DEL SOCORRO MONSALVE MARÍN, razón por la cual el acreedor persigue a la actual copropietaria.

Se indica en el libelo genitor que el documento arrimado para el cobro materializa una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidadas de dinero a cargo del deudor y prestan merito ejecutivo.

IV. HISTORIA PROCESAL

El Juzgado mediante interlocutorio del 19 de septiembre de 2018 (fl. 21 del expediente virtual), libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real a favor de OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra HAYDELY DEL SOCORRO MONSALVE MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$153.700.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el pago efectivo de la obligación.

La demandada se notificó personalmente el día 6 de marzo de 2020 (fl. 42 del expediente virtual), sin que dentro del término de traslado hubiera dado respuesta a la demanda o propuesto excepciones.

Agotado en trámite de instancia y no avizorándose causales de nulidad que afecten lo hasta ahora actuado, procede la Judicatura a decidir este juicio ejecutivo teniendo en cuenta las siguientes,

V. CONSIDERACIONES

En este juicio encontramos reunidos los presupuestos procesales y, revisada la actuación cumplida, no se observa impedimento alguno para resolverla, toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso ejecutivo hipotecario ante el juzgado competente para conocer de aquélla y además evidenciamos demostrada la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto por activa como por pasiva.

El artículo 468 del Código General del Proceso exige que la demanda esté acompañada del documento que preste mérito ejecutivo cuando se pretenda el cobro judicial de una obligación. En el sub júdice aparece satisfecha tal exigencia; pues con el libelo genitor fue aportado un pagaré extendido por el deudor a favor de la parte ejecutante, así como la copia auténtica de la escritura pública N° 313 del 19 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaría Única de Puerto Triunfo, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant) en el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-43470, la cual contiene

una hipoteca abierta sin límite de cuantía que garantiza las sumas dinerarias perseguidas actualmente.

Respecto del título valor presentado como base de recaudo, el artículo 422 del C G P, dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

El pagaré aportado a este trámite, así como la hipoteca abierta suscrita, son documentos emanados del deudor y favorecen al acreedor demandante, evidenciándose en el primero el compromiso incondicional de pagar una suma líquida de dinero y en el segundo la manera cómo se garantizaría aquello, por ende, claramente reflejan los anteriores escritos la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JUAN OCTAVIO OSORIO OSORIO, quien posteriormente vendió el porcentaje del derecho real de dominio que ostenta sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria a la señora HAYDELY DEL SOCORRO MONSALVE MARÍN, razón por la cual el acreedor persigue a la actual copropietaria.

Así las cosas, no resta más que decir que el título valor aportado y la hipoteca suscrita, ciertamente satisfacen las exigencias generales consagradas por el artículo 422 del CGP y también las especiales fijadas por el artículo 468 ibídem. Por tanto, se puede sostener con certeza que los escritos en comento satisfacen todas las condiciones para calificarlos como títulos ejecutivos.

Finalmente y toda vez que la demandada no propuso excepción alguna, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado dictará auto ordenando seguir adelante con esta ejecución.

Costas a cargo del ejecutado por resultar vencido en juicio, como agencias en derecho se fija la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28´000.000).

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y en contra de HAYDELY DEL SOCORRO MONSALVE MARÍN por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$153.700.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Con el producto de la subasta del bien gravado en hipoteca (80% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-43470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla), páguese a la parte ejecutante y con cargo a la ejecutada, las sumas indicadas en el numeral anterior.

TERCERO: Costas a cargo de la demandada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000)

CUARTO: Se requiere a las partes para que aporten la liquidación de crédito en la forma establecida en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>45</u> hoy a las 8:00 a. m.</i></p> <p><i>El Santuario <u>1</u> de JULIO del año <u>2021</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i></p> <p>OLGA LUZ MARIN MESA</p> <hr/> <p><i>Secretaria</i></p>
